

23232 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se constituye una Comisión para el estudio de la modificación del Régimen Económico y Fiscal de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: El Régimen Económico-Fiscal de las islas Canarias habrá de ser modificado en breve plazo como consecuencia de los cambios que en nuestro ordenamiento tributario se han venido realizando y, en particular, por la radical transformación que ha de experimentar la imposición indirecta.

A tal efecto, deben llevarse a cabo los estudios necesarios que sirvan de documentación y antecedentes en la preparación del correspondiente proyecto de Ley que sustituya a la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de las islas Canarias.

Procede, por tanto, constituir una Comisión que, bajo la Presidencia del Subsecretario de Hacienda e integrada por representantes de dicho Ministerio y de la Junta de Canarias, prepare la alternativa al vigente Régimen Económico y Fiscal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Se constituye una Comisión para el estudio de la modificación del Régimen Económico-Fiscal de las islas Canarias, que deberá formular una propuesta de adaptación de dicho Régimen a las modificaciones del sistema tributario del Estado.

Dos. Dicha Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda.

Vocales: Ilustrísimos señores Director general de Aduanas, Director general de lo Contencioso, Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Inspector general, Inspector Central, Secretario general Técnico, Director general de Tributos, dos representantes de la Junta de Canarias e ilustrísimo señor Subdirector general de Tributos Locales, actuando este último como Secretario de actas, con voz y sin voto.

Tres. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión, se podrán crear grupos de trabajo por materias o sectores específicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, rogándole dé traslado de la misma a los demás miembros de la Comisión. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23233 *ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se habilitan los puertos de Playa Blanca (Lanzarote) y Corralejo (Fuerteventura) para operaciones de cabotaje de pasajeros y mercancías en tráfico interinsular.*

Ilmo. Sr.: El establecimiento de una línea regular de navegación de cabotaje entre los puertos de Playa Blanca (Lanzarote), y Corralejo (Fuerteventura) hace precisa su habilitación para este tráfico.

Emitidos los informes de la Delegación de Hacienda, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y Administración Principal de Puertos Francos, de Las Palmas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por vuestra ilustrísima resuelve habilitar los puertos de Playa Blanca (Lanzarote) y Corralejo (Fuerteventura), para cabotaje de pasajeros y mercancías del tráfico interinsular.

Las operaciones se documentarán e intervendrán según las normas establecidas al efecto por la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas siendo a cargo de la naviera interesada el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen con ocasión de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

23234 *RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de Seguros, sobre adaptación de los contratos de seguro en cartera a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.*

La Disposición Transitoria de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, establece que se adaptarán a la misma, en un plazo máximo de dos años a partir de su vigencia, los contratos de seguro celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de aquélla.

La finalidad de dicha disposición es conseguir que en un periodo razonable de tiempo todos los asegurados estén acogidos a los preceptos más beneficiosos y tuitivos de la Ley de Contrato de Seguro.

Esta obligación legal que recae sobre las Entidades aseguradoras, implica que deberán sustituir los contratos que tenían en cartera el día 17 de abril de 1981 a sus respectivos vencimientos y antes de 17 de abril de 1983.

La operación de sustitución tiene un coste económico no previsto derivado de la conjunción de tres elementos fundamentales. El coste de impresión de los condicionados de las pólizas, el coste administrativo adicional derivado de la operación de sustitución del contrato, y los gastos de envío a realizar para la misma.

Visto el estudio presentado por la Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización (UNESPA), sobre la repercusión económica que representará la adaptación de las pólizas en cartera a la Ley de Contrato de Seguro, y el informe que sobre el mismo ha elaborado el Servicio Técnico de este Centro, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Las Entidades aseguradoras al sustituir los contratos de seguro celebrados antes del 17 de abril de 1981, podrán repercutir parcialmente en el tomador del seguro los costes de sustitución originados en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes.

Segundo.—Las Entidades aseguradoras podrán repercutir para cada contrato que sustituyan el importe real que resulte de sumar el coste de impresión de la póliza, los gastos de envío del nuevo contrato y aquella parte de los gastos administrativos derivados de la operación de sustitución que, de acuerdo con las bases técnicas presentadas en la Dirección General de Seguros, no puedan ser absorbidos por los recargos para gastos de gestión interna, y con los siguientes límites máximos:

Número de contratos en cartera en 17 de abril de 1981	Importe máximo repercutible por contrato a sustituir Pesetas
Hasta 10.000	275
De 10.000 a 30.000	250
De 30.000 a 50.000	225
De 50.000 a 100.000	200
De 100.000 en adelante	175

Tercero.—Las Entidades aseguradoras que se acojan a lo dispuesto en la presente Resolución, deberán hacer figurar expresamente el coste repercutido en una casilla fuera del desglose del recibo de prima correspondiente al próximo vencimiento que se produzca antes de 17 de abril de 1983 y exclusivamente para los contratos que tenían en cartera el día 17 de abril de 1981.

Asimismo, aquellas Entidades deberán mantener a disposición de la Dirección General de Seguros los estudios realizados para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución y contabilizarán de manera clara y precisa los ingresos y gastos derivados de la operación de sustitución de los contratos en cartera durante los ejercicios de 1982 y 1983.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23235 *RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.», CITESA.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, S. A.», CITESA, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de junio de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 18 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «COMPANIA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACION Y ELECTRONICA, S. A. CITESA»

CAPITULO I

SECCION 1ª - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 1 - AMBITO PERSONAL

El presente convenio de ámbito interprovincial es de aplicación con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de CITESA, cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios. Se exceptúa de su aplicación a los empleados que la Empresa califique, previa aceptación por el interesado, como personal directivo.

ARTICULO 2 - VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será desde el día 1 de Enero de 1982 hasta el 31 de Diciembre de 1982, considerándose prorrogado tácitamente por periodos anuales, sino se denunciara por alguna de las partes. La denuncia habrá de formalizarse con antelación a tres meses como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo del convenio o cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 2ª - COMPENSACION Y ABSORCION

ARTICULO 3

Las mejores condiciones económicas emanadas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de carácter general o particular, solo tendrá aplicación, si consideradas globalmente, para cada categoría en cómputo anual resultasen superiores a las establecidas en las mismas bases, en el contenido del presente convenio.

ARTICULO 4

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

SECCION 1ª - JORNADA Y HORARIOS

ARTICULO 5 - JORNADA

La actividad laboral se desarrollará de lunes a viernes durante ocho horas, incluyendo el descanso por bocadillo de 15 minutos diarios. La jornada laboral para todo el personal de la Compañía será continuada.

El personal técnico, administrativo y subalterno cuyo trabajo esté ligado a un taller o instalación, vendrá obligado a cumplir el mismo horario que el personal del taller o instalación a que esté adscrito.

El número de horas de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1816 horas efectivas, en las que están incluidas 56,75 horas de descanso por bocadillo.

El personal de turno de noche de la fábrica de Málaga disfrutará de un descanso adicional de 64 horas.

ARTICULO 6 - HORARIOS

Los horarios serán:

- Fábrica de Mélica

1. Jornada normal
2. Turno de mañana
3. Turno de tarde
4. Turno de noche

- Fábrica de Madrid

1. Jornada normal
2. Jornada tarde

En Instalaciones, la hora de iniciación de jornada será a las 8.00 horas. Se determinará un horario diferente para el personal que realice funciones de características especiales: puesta en marcha, mantenimiento y cierre de instalaciones, vigilancia, servicio médico o similares, de acuerdo con la legislación vigente.

Para la determinación de horarios, dentro de la jornada máxima legal y del número de horas pactadas en Convenio, se requerirá en cada centro de trabajo la aceptación del Comité o mayoría de los Delegados de Personal, en su caso. De no producirse, o de retrasarse más de diez días dicho acuerdo la Dirección podrá utilizar el cauce legal correspondiente.

SECCION 2ª - VACACIONES

ARTICULO 7 - VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales.

De acuerdo con las necesidades de trabajo, y previa propuesta de los Jefes de Departamento y División, la Dirección de Personal autorizará y comunicará, con dos meses de antelación como mínimo, el número de personas, por categorías, talleres, o grupos de trabajo que disfrutará sus vacaciones fuera del periodo oficial, 1º de Julio al 1º de Septiembre, y que tendrán derecho a dos días adicionales.

Quedan expresamente excluidas en dicha adición las personas que soliciten el fraccionamiento de sus vacaciones.

Si durante el periodo de disfrute de las vacaciones se produjese alguna enfermedad o accidente del trabajador, quedarán interrumpidas, siempre que medie la baja de la Seguridad Social. Una vez concedida el alta el trabajador podrá completar el periodo de vacaciones, siempre dentro del año natural.

ARTICULO 8 - ABONO DE VACACIONES

El importe a abonar por este concepto será:

- Personal mensual

Sueldo base, más prima por carencia de incentivo, complementos personales y de puesto de trabajo, correspondientes a dichos días.

- Personal horario

Salario base, más complementos personales correspondientes a dichos días, calculándose las primas a la producción a percibir por este concepto, en base a la prima media y carencia de incentivo obtenidas en horas de presencia en las semanas 13 a 25 ambas inclusive. Para el personal de Instalaciones, la prima se calculará sobre la prima media obtenida en los meses de Marzo, Abril y Mayo.

En el caso de que en ese cómputo se incluyeran dos semanas (80 horas o más, en improductivo, se abonarán como máximo esas horas a carencia de incentivo y el resto de las horas improductivas se abonarán con la prima media de las 13 semanas.

Al personal que percibe primas indirectas se le considerará, a este efecto, tiempo improductivo aquel en el que haya percibido primas correspondientes a eficacias iguales o inferiores a 100.

CAPITULO III

SECCION 1ª - SUELDOS Y SALARIOS

ARTICULO 9 - GARANTIAS

Las retribuciones mínimas garantizadas son las que se indican en las tablas salariales de los anexos y que corresponden a las establecidas en

el Convenio de 1981 incrementadas con el 7% de 1 de Enero a 31 de Mayo de 1982 y con el 9% de 1 de Junio a 31 de Diciembre del mismo año.

Todos los conceptos salariales, excepto el complemento residual experimentarán los mismos incrementos indicados anteriormente.

Para el personal operario se considerará igualmente garantizada una prima de sábados, Domingos y festivos (120 días) equivalente al 20% de su salario base y proporcional al tiempo de asistencia.

Se garantiza igualmente la percepción de eficacia 100 en horas de trabajo, siempre y cuando la eficacia semanal media de cada centro de trabajo no sea inferior en 15 puntos a la media del año 1981, no teniéndose en cuenta el descenso, cuando se produzca por causas no imputables a los trabajadores. Esta garantía no regirá cuando se demuestre la falta reiterada de interés del trabajador por alcanzar el 100% y previa aceptación del Comité de Empresa.

La prima por carencia de incentivo para el personal mensual, que representa el 20% del salario base, constituye por su carácter y naturaleza un complemento por calidad y cantidad de trabajo, aunque no vaya unido a un sistema de retribución por rendimiento.

Los pluses señalados en la vigente Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, serán calculados aplicando los porcentajes establecidos en dicha Ordenanza al salario base y complementos personales.

SECCION 2ª - ANTIGÜEDAD.

ARTICULO 10 - QUINQUENIOS

La antigüedad se abonará por quinquenios, que serán ilimitados y se calculará tomando como base, para cada categoría profesional, el valor que figura en la columna "Salario o Sueldo Base" en la tabla salarial y su importe, correspondiente al 5% de este salario o sueldo base, tendrá la consideración de "Complemento Personal".

Se considerará como fecha de inicio para el cálculo de la antigüedad la de ingreso en la Compañía.

SECCION 3ª - PAGAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 11 - CALCULO DE LAS PAGAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, serán de un mes de sueldo o 30 días de salario y se abonarán de la forma siguiente:

Personal mensual:

Sueldo base, más prima por carencia de incentivo, más complementos personales y de puesto de trabajo, correspondientes a dichos días.

Personal horario:

Sueldo base, más complementos personales correspondientes a dichos días, calculándose las primas a la producción a percibir por este concepto en base a la prima media y carencia de incentivo obtenida en horas de presencia en las 13 primeras semanas de las 15 anteriores a la fecha de dichas pagas, excepto al personal de instalaciones para el que se calcularán sobre la prima media obtenida en los meses de Marzo, Abril y Mayo, para las gratificaciones de Julio y las primas medias obtenidas en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre para Navidad. Los casos en que se produzcan dos semanas o más en improductivo recibirán el mismo tratamiento que en el artículo 8.

NOTA: El cómputo de las semanas para el cálculo de la prima de las pagas extras, corresponderá a las semanas 13 a 25, ambas inclusive para la de Julio y las semanas 35 a 47, también inclusive para la de Navidad.

SECCION 4ª - HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 12 - CALCULO HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se pagarán incrementando el valor salario-hora deducido de las fórmulas A y B que se insertan a continuación, con los tantos por ciento de recargo que señale la legislación vigente.

a) Personal horario:

$$\text{Salario hora} = \frac{\text{Salario base + Compl. Personales y de puesto de trabajo}}{1816} \times 425$$

b) Personal mensual

$$\text{Salario hora} = \frac{\text{Salario base + Compl. personales y de puesto de trabajo}}{1816} \times 14$$

CAPITULO IV

SECCION 1ª - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 13 - SISTEMA DE PRIMA

La Empresa tiene establecido un sistema de organización del trabajo, compuesto por:

- Un sistema de primas directas y de primas de sábados, domingos y festivos para el personal horario directo cuyas tareas tengan fijado, o se fije en el futuro, tiempos-tipo.
- Una prima fija y de sábados, domingos y festivos para el personal de Inspección de Fábrica e Inspección de Recepción.
- Un sistema de prima mixta, fija y directa, para el personal de prueba de circuitos de centralitas telefónicas.
- Un sistema de primas indirectas y de sábados, domingos y festivos para el personal horario, no incluido en apartados anteriores, para cuyas tareas no se hayan establecido tiempos-tipo.
- Un sistema de primas para el personal horario de Instalaciones.

ARTICULO 14 - CALCULO DE LA EFICACIA

Se define por tarea la unidad de trabajo a efectos de la aplicación de incentivos.

La eficacia alcanzada en la realización de la tarea se mide por el porcentaje de tiempo teórico previsto para su realización sobre el tiempo empleado en la misma.

El importe de las primas a la producción es función de la eficacia alcanzada.

ARTICULO 15 - EFICACIA MINIMA EXIGIBLE Y CORRECTA

Es la que tiene un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en condiciones normales, sin graves fatigas físicas ni mentales con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad. Esta eficacia es la que se estima como rendimiento correcto en el artículo 11 de la vigente Ordenanza Laboral para la I. Siderometalúrgica y corresponde a 100 por 100 del sistema M.T.M. o a 60 puntos del sistema Bedaux.

La eficacia correcta es superior a la mínima exigible en un 12.5 por ciento.

ARTICULO 16 - TIEMPOS IMPRODUCTIVOS

En todos los casos en que un operario se encuentra realizando una tarea para la cual existen tiempos, y no pueda continuar realizando la misma, por cualquier causa no imputable al trabajador (cargándose sus horas correspondientes de presencia a alguno de los pedidos clasificados como tiempo improductivo), percibirá, durante dicho tiempo, la carencia de incentivo, pudiéndole ser ordenada la realización de otros trabajos, siempre que no se perjudique su formación profesional, y de acuerdo con la Ordenanza Laboral para la I. Siderometalúrgica.

La cantidad a abonar por el concepto de carencia de incentivo, es para cada grupo de mano de obra, la equivalencia a la prima correspondiente a eficacia 100 por 100.

ARTICULO 17 - TAREAS NO MEDIDAS

Cuando un operario realice una tarea directa que no tenga asignado tiempo-tipo, cobrará en este caso la eficacia media obtenida en las 13 semanas anteriores al comienzo de dicha tarea.

Cuando un operario realice una tarea de las consideradas indirectas, pasará al régimen de la prima indirecta, en el grupo de beneficios de esa tarea.

Al personal de instalaciones que esté realizando un trabajo que no tenga establecidos tiempos-tipo, y cuya eficacia media sea inferior al 200% en un plazo máximo de 15 días, se le dará la posibilidad de mejorar dicha eficacia, proporcionándole nuevos trabajos a prima, siempre y cuando existan nuevas instalaciones para ello.

ARTICULO 18 - CALCULO DE PRIMAS

El cálculo de las primas se realizará utilizando la fórmula y coeficientes que aparecen en los Anexos I ó II, garantizándose, a eficacia correcta, tal y como se define en el artículo 15, una prima no inferior al 25% del salario base, computándose a estos efectos la prima de sábados, domingos y festivos, definida en el artículo 9 y la prima de las horas trabajadas.

ARTICULO 19 - PERIODO DE APRENDIZAJE Y ADAPTACION

El personal horario de nuevo ingreso, tendrá un periodo máximo de cinco semanas de aprendizaje durante el cual percibirá la retribución total de las tablas salariales de los Anexos I ó II, incluyendo la carencia de incentivo.

Finalizado el periodo de aprendizaje, percibirá sus primas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18.

Una vez terminado el periodo de aprendizaje, en caso de que se considere necesario que un operario que realiza tareas para las cuales existen tiempos-tipo, realice una tarea distinta de la que venía realizando, tendrá un periodo de adaptación suficiente de acuerdo con la dificultad de la nueva tarea. En caso de discrepancia respecto al tiempo de adaptación se someterá a la Comisión Paritaria.

Si no hubiese acuerdo, se pagará como tiempo de adaptación tres semanas; durante ese tiempo percibirá la retribución de las tablas salariales de los Anexos I ó II, incluyendo la carencia de incentivo o coeficientes progresivos de mayoración de los tiempos aplicados.

En los casos en que la nueva tarea asignada sea del mismo grupo y siempre que este cambio de tarea lleva consigo variaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, tales como distribuciones de elementos en el puesto de trabajo, tipo de herramientas utilizadas o materiales empleados, tendrá un periodo de adaptación de dos semanas, o menos, a petición del interesado.

Transcurridas estas dos semanas, los casos particulares serán estudiados por la Comisión Paritaria.

ARTICULO 20 - RECLAMACIONES SOBRE REVISION DE TIEMPOS

Las solicitudes sobre estas reclamaciones se contestarán en un plazo no superior a 20 días, transcurrido el cual, sin que se hubiese recibido contestación, el trabajador peticionario tendrá derecho a que el trabajo objeto de la revisión solicitada, sea liquidado con su eficacia media o correcta, a petición del trabajador, y desde la fecha de la reclamación.

En ese periodo máximo de 20 días, se liquidará la prima provisionalmente con el tiempo antiguo, regularizándose posteriormente con el nuevo tiempo de la revisión.

CAPITULO VSECCION 1ª - BENEFICIOS SOCIALESARTICULO 21 - AYUDA ESCOLAR

Todos los trabajadores con hijos de hasta 17 años de edad, en 30 de Septiembre, y durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, percibirán en dicho mes de Septiembre una ayuda de 8.724.- pesetas para cada hijo en tales condiciones que tendrá el carácter de ayuda escolar o preescolar, según los casos. En el caso de que ambos cónyuges fueran trabajadores de CITESA, solamente uno de ellos tendrá derecho al cobro de dicha cantidad.

ARTICULO 22 - PRESTAMOS PARA VIVIENDAS

Durante el periodo de vigencia de este Convenio se establece un fondo destinado a préstamos para la adquisición de viviendas, según las normas establecidas, hasta un límite de 3.415.000 pesetas para Madrid; 750.000 pesetas para Instalaciones y 8.370.000 para Málaga.

El Comité de Empresa designará de entre sus miembros los cuatro representantes de la parte social en la Comisión Paritaria de Ayuda Social, que intervendrá en la asignación de tales préstamos en los centros de Málaga y Madrid, eligiéndose dos para Instalaciones.

ARTICULO 23 - ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

Durante el periodo de vigencia del Convenio, se crea un fondo de pesetas 1.400.000 para Madrid; de 3.425.000 pesetas para Málaga y de 310.000 pesetas para Instalaciones, en concepto de ayuda para actividades culturales y recreativas.

La Administración correrá a cargo de cada uno de los Comités de acuerdo con los siguientes principios:

- El Comité presentará para su aprobación un presupuesto que detalle por partidas el destino que se piensa dar a dichos fondos.
- La Dirección aprobará las facturas justificativas de los pagos que se vayan realizando, comprobando su adecuación al presupuesto.
- En el caso de que el Comité lo considere necesario, y siempre dentro del presupuesto acordado en el presente Convenio, se adelantará dinero como anticipo a justificar luego contra las facturas.

ARTICULO 24 - AYUDA A SUBNORMALES

Todos los trabajadores que acrediten pertenecer como mutualistas de número a la "Mutualidad de Previsión Social para Ayuda a Subnormales", percibirán en el mes de Enero del año vigente de este Convenio una ayuda de 9.693.- Pesetas por cada hijo inscrito en la mencionada Mutualidad.

Se autorizará por la Dirección, previo informe de los Servicios Médicos de la Empresa, la asimilación a la situación anterior de los hijos de trabajadores con graves disminuciones físicas, por ejemplo, ceguera, sordera, o otras que requieran una educación especial.

Estas condiciones se hacen extensivas a los familiares de los trabajadores hasta el tercer grado, siempre que dependan económicamente de los mismos.

ARTICULO 25 - RECONOCIMIENTOS MEDICOS

La Compañía se compromete a realizar reconocimientos médicos anuales a todo el personal, incluyendo audiometría y control de la visión. Así mismo los Servicios Médicos realizarán reconocimientos médicos especiales a aquellos puestos de trabajo que, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, y dadas las características, pueden representar peligro de enfermedades profesionales, dentro de una política general de prevención de las mismas.

La Compañía, de acuerdo con los servicios médicos, facilitará a las operarias embarazadas, puestos de trabajo adecuados a su estado, sin que este cambio genere derechos una vez desaparecida la causa que lo motivó, ni perjuicio para otros trabajadores.

Se podrá aplicar la hora de lactancia, tanto al comienzo como al final de la jornada.

En el caso de que ambos cónyuges fuesen trabajadores de CITESA, tendrán derecho a disfrutar del permiso de lactancia cualquiera de ellos y durante todo el período.

ARTICULO 26 - VACANTES

En el caso de fallecimiento de trabajadores en activo, la Compañía se compromete a dar prioridad en la ocupación de vacantes a algún familiar directo del fallecido con dependencia económica del mismo, siempre y cuando reúna condiciones adecuadas para ocupar esa vacante (cónyuge y parientes en primer grado).

ARTICULO 27 - PROMOCIONES

Todo trabajador con más de 12 años de antigüedad en la misma categoría en CITESA, en la fecha de cumplimiento de los 12 años (mes vencido) pasará al régimen salarial de la categoría superior de forma automática, con los beneficios inherentes a éste.

En los casos en que la categoría sea la última de su grupo profesional de la Ordenanza, se añadirá a su salario como complemento personal la diferencia entre su salario y el de la anterior.

El reconocimiento del nuevo nivel salarial genera solamente beneficios estrictamente económicos y las personas promocionadas continuarán realizando los trabajos de su categoría profesional según Ordenanza, Convenio o Reglamento de Régimen Interior.

Los reproductores de planos a los cinco años de pertenecer a esa categoría tendrán asignado el salario oficial segunda administrativo, de acuerdo con los principios establecidos en el apartado anterior.

El personal de Fábrica de Madrid con categoría de peón tendrá a efectos salariales y de promoción por servicios la consideración de M.E.A.

ARTICULO 28 - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Al personal en baja por enfermedad se le abonará el sueldo o salario base más los complementos personales, añadiéndose la carencia de incentivo, debiendo justificar estas bajas ante los Servicios Médicos de la Empresa. La misma consideración a los efectos económicos, tendrán los descansos obligatorios por maternidad. La prima de sábados, domingos y festivos se abonará también en caso de enfermedad o accidente.

ARTICULO 29 - JUBILACION ANTICIPADA

El personal que desee jubilarse el último día del mes en que cumpla 60, 61, 62, 63 ó 64 años, durante 1982 deberá solicitarlo de la Dirección de Personal quien determinará si las circunstancias del empleado permiten acceder a su jubilación anticipada.

Será requisito imprescindible para poder acceder a la jubilación anticipada, haber completado los períodos de cotización necesarios para tener derecho a la pensión de la Mutualidad.

El personal que se jubile durante el presente año gozará de los siguientes beneficios:

- a) La Empresa concederá un permiso retribuido, desde el momento en que se conceda la jubilación, hasta el último día del mes en que se cumplan los 60, 61, 62, 63 ó 64 años, siempre que en el momento de su solicitud se hayan cumplido al menos 59 años.
- b) La Empresa complementará a su cargo hasta el 100% del sueldo salario en base anual, que tuviese el empleado en el momento de pasar a la situación de jubilado y hasta que cumpla los 65 años de edad.
- c) Al personal que se acoja a la jubilación con 60, 61, 62 años se les garantiza un incremento en el seguro colectivo de acuerdo con la siguiente escala:

Año de Nacimiento	Incremento %		
	1983	1984	1985
1922	11	10	9
1921	11	10	-
1920	11	-	-

Las cantidades aseguradas con Metrópolis, S.A. se percibirán al cumplir los 65 años de edad.

- d) Al personal que se jubile durante el presente año, se le concederá una gratificación complementaria y por una sola vez, de las siguientes cuantías, según la edad que cada uno cumpla dentro del año 1982:

60 años	14 mensualidades
61 años	11 mensualidades
62 años	9 mensualidades
63 años	7 mensualidades
64 años	5 mensualidades

CAPITULO VI

SECCION UNICA - COMISION PARITARIA

ARTICULO 30

Cuando dudas o divergencias puedan surgir de la aplicación de este Convenio, serán resueltas por una Comisión Paritaria, integrada por siete representantes de la Empresa y siete de la Comisión Deliberadora del Convenio. En el caso de que no se llegue a una solución, se le dará el trámite legal correspondiente.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA I

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA II

El coste de las mejoras económicas pactadas en este Convenio, repercutirá en los precios para aquellos contratos de suministro con cláusulas de revisión de precios en las medidas en que dichas cláusulas determinen.

CLAUSULA III

La reducción de jornada establecida en el artículo 37 punto 5 del Estatuto de los Trabajadores será de un mínimo de una hora diaria.

CLAUSULA TRANSITORIA

A partir del tercer trimestre de 1982 el pago de los salarios para todo el personal de la Compañía, se realizará con carácter mensual y por transferencia bancaria a la cuenta y entidad que para ello designen, mediante la cumplimentación del impreso que facilitará la Empresa a tales efectos.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO 1982

RELACIONES SINDICALES

CLAUSULA I

- 1. Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.
- 2. Los trabajadores afiliados a una central sindical, legítimamente reconocida, tendrán derecho a constituir su Sección Sindical de Empresa siempre que tenga un 10% de afiliación y así esté reconocido al efectuarse el descuento de la cuota por nómina.

- a) El Delegado o Coordinador Sindical de las centrales legalmente reconocidas en la Empresa, tendrán las mismas garantías que los representantes de los trabajadores.
- b) El Delegado o Coordinador Sindical de la Central legalmente reconocido en la Empresa disfrutará de veinte horas mensuales para el ejercicio de su actividad.
- c) Se equiparan la excedencia por cargo sindical a la excedencia por desempeño de cargo público.
3. Los afiliados a una Central Sindical, podrán celebrar reuniones en el seno de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, previa solicitud por escrito a la Dirección, en la que se hará constar el objeto de las mismas.
4. En los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores, las centrales sindicales legalmente reconocidas, dispondrán de un tablón de anuncios, para uso de todas ellas, y para información única y exclusivamente de tipo sindical, reservándose la Dirección el derecho a suprimirlos en el caso de que exista cualquier tipo de uso indebido de los mismos.
- En los centros de menos de cincuenta trabajadores podrán utilizar los tablones del Comité de Empresa, previa autorización del mismo.
- En aquellos centros de trabajo en que esté reconocido el Delegado Sindical, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

CLÁUSULA II

1. Comité Central

El Comité Central estará constituido por doce miembros en representación de los distintos centros de trabajo de la Compañía.

Se celebrará una reunión trimestral ordinaria en Madrid y las extraordinarias que se acuerden.

La Compañía sufragará los gastos de viaje y dietas necesarios para las reuniones ordinarias y extraordinarias que solicite o acepte, no siendo ambas computables a efectos del tiempo de garantía sindical.

Los Delegados de Instalaciones (uno por cada regional), tendrán una reunión semestral en las oficinas centrales de Madrid.

Los miembros del Comité Central de Instalaciones tendrán una reunión trimestral en Madrid.

2. Reunión de Información

Las reuniones trimestrales de información que establece la Ley, se celebrarán con el Comité Central. En estas reuniones, además de las materias que la Ley señala, se proporcionará específicamente información sobre:

- Planificación de la producción y nivel previsto de carga de las fábricas.
- Subcontratación y compras al exterior.
- Nivel de pedidos y su detalle.
- Nivel de horas extras, criterios de distribución y efectos de estas.
- Repercusión en los precios de los incrementos salariales.
- Memoria anual.

- a) Cumplimentación de los pedidos del trimestre anterior (nacional y extranjero)
- b) Pedidos confirmados para el trimestre entrante (nacional y exportación).
- c) Variaciones de plantillas.

3. Garantías sindicales

Los miembros de los distintos comités y los Delegados de Personal gozarán de las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Durante el presente convenio podrán disponer de un máximo de cincuenta horas mensuales los miembros del Comité de Málaga y Madrid y veinticinco horas mensuales los Delegados de Instalaciones, para el desarrollo de sus funciones sindicales, debiendo comunicar su ausencia a los respectivos mandos por los procedimientos de control que se establezcan. No se computarán a estos efectos las reuniones extraordinarias que la Empresa convoque, ni las convocatorias de Autoridades Judiciales o Laborales.

Los Comités podrán reunirse sin ningún otro requisito previo que la notificación al Departamento de Personal.

La Dirección facilitará un local adecuado a cada Comité de Centro de Trabajo; su disponibilidad será función exclusiva suya.

La Empresa pondrá a disposición de cada comité los tablones de anuncios necesarios para la comunicación a los trabajadores con suficientes garantías de publicidad.

El Comité podrá editar y distribuir sin interferir los procesos productivos, publicaciones periódicas o folletos de interés sindical, con la mera comunicación a la Empresa, siendo el Comité el único responsable legal de su contenido.

4. Facultades adicionales

Independientemente de las que la Ley les atribuya se les reconoce expresamente:

- Las medidas disciplinarias deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal. En el caso de aplicación de sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva igualmente una información detallada y previa en reunión al efecto.
- Los representantes de los trabajadores deberán recibir información sobre las actividades de formación profesional en cada centro de trabajo. Podrán igualmente realizar sobre este tema proposiciones o sugerencias, transmitir quejas y supervisar la calidad de la enseñanza.
- Por los respectivos miembros representantes de los trabajadores en los Comités de Seguridad e Higiene se propondrán medidas conducentes a dotarles de una mayor eficacia y operatividad.
- Las funciones de vigilancia serán exclusivamente de protección de los trabajadores y de los medios de producción y los registros de cualquier tipo serán siempre bajo la presencia de los representantes sindicales.
- Los Comités recibirán información sobre movilidad del personal (cambios de puestos de trabajo, traslados, etc.).

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES

(Desde 1 Enero 1982 a 31 Mayo 1982)

Personal Mensual

CATEGORIAS	SALARIO BASE / MES	PRIMA POR C. INCENTIVO	TOTAL/MES
Botones	29.353	5.871	35.224
Botones 16 años	37.385	7.477	44.862
Aspirantes	37.385	7.477	44.862
Auxiliar Administrativo	41.585	8.317	49.902
Calculador	41.585	8.317	49.902
Reproductor de Planos	41.585	8.317	49.902
Ordenanza	41.585	8.317	49.902
Oficial 2 ^a Administrativo	42.665	8.533	51.198
Oficial 2 ^a Administrativo Perforista	42.665	8.533	51.198
Técnico Organización 2 ^a	42.665	8.533	51.198
Analista 1 ^a Laboratorio	42.665	8.533	51.198
Delinante 2 ^a	42.665	8.533	51.198
Almacenero	42.665	8.533	51.198
Vigilante	42.665	8.533	51.198
Portero	42.665	8.533	51.198
Telefonista	42.665	8.533	51.198
Oficial 2 ^a Perforista-Verificador	43.746	8.749	52.495
Chofer Turismo	43.746	8.749	52.495
Chofer Camión	43.746	8.749	52.495
Oficial 1 ^a Administrativo	45.908	9.182	55.090
Técnico Organización 1 ^a	45.908	9.182	55.090
Analista 1 ^a Laboratorio	45.908	9.182	55.090
Delinante 1 ^a	45.908	9.182	55.090
Operador Técnico	45.908	9.182	55.090
Capataz Especialista	45.908	9.182	55.090
Oficial 1 ^a Administrativo-Operador	46.988	9.398	56.386
Oficial 1 ^a Administrativo-Programador "C"	46.988	9.398	56.386
Encargado	46.988	9.398	56.386
Oficial 1 ^a Administrativo-Jefe Perforista	46.988	9.398	56.386
Oficial 1 ^a Administrativo-Operador Principal	50.197	10.039	60.236
Oficial 1 ^a Administrativo-Programador "B"	50.197	10.039	60.236
Jefe 2 ^a Laboratorio	50.197	10.039	60.236
Jefe 2 ^a Administrativo	50.197	10.039	60.236
Jefe Organización 2 ^a	50.197	10.039	60.236
Maestro 2 ^a	50.197	10.039	60.236
Ayudante Técnico	50.197	10.039	60.236
Jefe Organización 1 ^a	51.891	10.378	62.269
Oficial 1 ^a Administrativo-Jefe de Sala	51.891	10.378	62.269
Delinante Proyectista	51.891	10.378	62.269
Ayudante Técnico Superior	53.158	10.632	63.790
Oficial 1 ^a Administrativo-Programador "A"	53.158	10.632	63.790
Jefe 2 ^a Administrativo-Analista "B"	53.158	10.632	63.790
Graduado Social	54.224	10.845	65.069
Maestro Taller	54.224	10.845	65.069
Jefe 1 ^a Administrativo	54.930	10.986	65.916
Ayudante Técnico Sanitario	54.975	10.995	65.970
Jefe Taller	56.995	11.399	68.394
Técnico Principal	56.995	11.399	68.394
Ingeniero Técnico	66.123	13.225	79.348
Profesor Mercantil	66.123	13.225	79.348
Jefe 1 ^a Administrativo-Analista "A"	66.123	13.225	79.348
Jefe 1 ^a Administrativo-Jefe de Proyecto	70.423	14.085	84.508
Ingeniero y Licenciado	70.423	14.085	84.508

Personal Mensual

CATEGORIAS	SALARIO BASE/DIA	PRIMA MINIMA GARANTIZADA	SALARIO GARANTIZADO/DIA EN PROMEDIO ANUAL
Peón	1.275,86	125,67	1.401,53
Especialista	1.285,37	128,30	1.413,67
Oficial 3 ^a	1.298,42	129,42	1.427,84
Oficial 2 ^a	1.339,55	133,57	1.473,12
Oficial 1 ^a	1.395,73	138,68	1.534,41
Aprendiz 16 años	853,19	-	853,19
Aprendiz 17 años	963,13	-	963,13

ANEXO I

TABLA DE PRIMAS

(Desde 1 Enero 1982 a 31 Mayo 1982)

A)

PRIMAS VARIABLES

La fórmula a aplicar será $P = N(K_1 \times E - K_2)$

Siendo: P: Prima a percibir en la tarea en que se trate
 N: Horas empleadas en la realización de la tarea
 E: Eficiencia alcanzada, dividida por 100
 K₁, K₂: Coeficiente de las tablas

	Especialistas		Oficiales 3 ^a		Oficiales 2 ^a		Oficiales 1 ^a	
	K ₁	K ₂	K ₁	K ₂	K ₁	K ₂	K ₁	K ₂
Grupo 1	76,62	53,74	77,45	54,37	79,91	56,09	83,28	58,53
Grupo 2	86,62	59,26	87,61	60,04	90,34	61,88	94,36	64,66
Grupo 3	93,61	63,12	94,70	63,85	97,58	66,01	101,90	68,78
Prueba Circuitos	89,33	96,86	89,33	96,84	89,33	96,84	89,33	96,84
Instalaciones	97,13	68,47	97,13	67,35	97,13	64,60	97,13	61,82

B) PRIMAS FIJAS

- Prueba de circuitos de centralitas telefónicas:

	PESETAS/HORA
Especialista	61,16
Oficial 3 ^a	66,52
Oficial 2 ^a	71,42
Oficial 1 ^a	75,93

- Inspección de Recepción e Inspección de Fábricas:

	PESETAS/HORA EFECTIVA TRABAJADA
Especialista	67,12
Oficial 3 ^a	74,11
Oficial 2 ^a	80,05
Oficial 1 ^a	85,39

C) PRIMAS INDIRECTAS

Estas primas se calcularán utilizando las tablas del apartado A) de este Anexo y siguiendo los mismos procedimientos empleados en la actualidad. Para el peón se utilizarán los coeficientes siguientes:

K ₁	72,46
K ₂	50,05

D) PRIMA DE SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Esta prima es equivalente al 20% del salario base/día por categorías:

	Pras./Día
Peón	255,17
Especialista	257,07
Oficial 3 ^a	259,68
Oficial 2 ^a	267,91
Oficial 1 ^a	279,15

E) PRIMAS ESPECIALES - FABRICA DE MALAGA

	Especialistas		Oficiales 3 ^a		Oficiales 2 ^a		Oficiales 1 ^a	
	K ₁	K ₂	K ₁	K ₂	K ₁	K ₂	K ₁	K ₂
Taller Utilaje	-	-	220,13	121,59	248,19	136,61	236,90	130,40
Insp. Itas. y Tall. modelos	-	-	204,79	113,93	230,79	127,90	220,26	122,07
Montadores	-	-	140,81	89,38	144,97	92,68	142,93	90,96
Mantenimiento (*)	103,61	63,12	140,93	82,39	146,16	86,00	142,44	83,60

(*) Es aplicable también al personal del Taller de Mantenimiento de la Fábrica de Madrid

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES

(Desde 1 de Junio/82 a 31 Diciembre/82)

PERSONAL MENSUAL

CATEGORIAS	Salario Base/Mes	Prima por C. Incentivo	Total mes
Botones	29.902	5.980	35.882
Botones 16 años	38.083	7.617	45.700
Aspirantes	38.083	7.617	45.700
Auxiliar Administrativo	42.362	8.472	50.834
Calculador	42.362	8.472	50.834
Reproductor de Planos	42.362	8.472	50.834
Ordenanza	42.362	8.472	50.834
Oficial 2 ^a Administrativo	43.462	8.693	52.155
Oficial 2 ^a Administrativo Perforista	43.462	8.693	52.155
Técnico Organización 2 ^a	43.462	8.693	52.155

CATEGORÍAS	Salario Base/Mes	Prima por c. Incentivo	Total mes
Analista 2ª Laboratorio	43.462	8.693	52.155
Delineante 2ª	43.462	8.693	52.155
Almacenero	43.462	8.693	52.155
Vigilante	43.462	8.693	52.155
Portero	43.462	8.693	52.155
Telefonista	43.462	8.693	52.155
Ofic. 2ª Perforista-Verificador	44.563	8.913	53.476
Chófer turismo	44.563	8.913	53.476
Chófer camión	44.563	8.913	53.476
Ofic. 1ª Administrativo	46.767	9.353	56.120
Técnico Organización 1ª	46.767	9.353	56.120
Analista 1ª Laboratorio	46.767	9.353	56.120
Delineante 1ª	46.767	9.353	56.120
Operador Técnico	46.767	9.353	56.120
Capataz Especialista	46.767	9.353	56.120
Oficial 1ª Administrativo-Operador	47.867	9.573	57.440
Oficial 1ª Administrativo-Programador C	47.867	9.573	57.440
Encargado	47.867	9.573	57.440
Ofic. 1ª Administrativo-Jefe-Perforista	47.867	9.573	57.440
Ofic. 1ª Administrativo-Operador Principal	51.135	10.227	61.362
Ofic. 1ª Administrativo-Programador B	51.135	10.227	61.362
Jefe 2ª de Laboratorio	51.135	10.227	61.362
Jefe 2ª Administrativo	51.135	10.227	61.362
Jefe Organización 2ª	51.135	10.227	61.362
Maestro de 2ª	51.135	10.227	61.362
Ayudante Técnico	51.135	10.227	61.362
Jefe Organización 1ª	52.861	10.572	63.433
Ofic. 1ª Administrativo-Jefe de Sala	52.861	10.572	63.433
Delineante proyectista	52.861	10.572	63.433
Ayudante Técnico Superior	54.152	10.831	64.983
Ofic. 1ª Administrativo-Programador A	54.152	10.831	64.983
Jefe 2ª Administrativo-Analista B	54.152	10.831	64.983
Graduado Social	55.237	11.048	66.285
Maestro Taller	55.237	11.048	66.285
Jefe 1ª Administrativo	55.957	11.192	67.149
Ayudante Técnico Sanitario	56.002	11.201	67.203
Jefe Taller	58.061	11.612	69.673
Técnico Principal	58.061	11.612	69.673
Ingeniero Técnico	67.359	13.472	80.831
Profesor Mercantil	67.359	13.472	80.831
Jefe de 1ª Administrativo-Analista A	67.359	13.472	80.831
Jefe de 1ª Administrativo-Jefe Proyecto	71.739	14.348	86.087
Ingeniero y Licenciado	71.739	14.348	86.087

TABLA DE RETENCIONES

(Desde 1 de Junio/82 a 31 Diciembre/82)

PERSONAL HORARIO

CATEGORÍAS	Salario Base/día	Prima mínima Garantizada	Salario Garantizado de/Día. Pro medio. ANUAL
Peón	1.299,71	127,97	1.427,68
Especialista	1.309,40	130,66	1.440,06
Oficial 3ª	1.322,69	131,84	1.454,53
Oficial 2ª	1.364,59	136,10	1.500,69
Oficial 1ª	1.421,82	141,26	1.563,08
Aprendiz 16 años	869,13	-	869,13
Aprendiz 17 años	981,13	-	981,13

ANEXO II

TABLA DE PRIMAS

(Desde 1/Julio/82 a 31/Dic./82)

A) PRIMAS VARIABLES

La fórmula a aplicar será: $P = M(K_1 \times E - K_2)$

Siendo: P: Prima a percibir en la tarea en que se trate
 M: Horas empleados en la realización de la tarea
 E: Eficacia alcanzada, dividida por 100
 K₁, K₂: Coeficiente de las tablas

	Especialistas		Oficiales 3ª		Oficiales 2ª		Oficiales 1ª	
	K ₁	K ₂						
Grupo 1	78,05	54,75	78,09	55,38	81,40	57,13	84,83	59,64
Grupo 2	88,24	60,38	89,25	61,16	92,03	63,03	94,13	65,87
Grupo 3	95,36	64,31	96,47	65,04	99,41	67,24	103,80	70,06
Prueba Circuitos	91,-	98,65	91,-	98,65	91,-	98,65	91,-	98,65
Instalaciones	98,95	69,76	98,95	68,60	98,95	65,81	98,95	62,98

B) PRIMAS FIJAS

- Prueba de circuitos de centralitas telefónicas:

	PESETAS/HORA
Especialista	62,30
Oficial 3ª	67,77
Oficial 2ª	72,76
Oficial 1ª	77,35

- Inspección de Recepción a Inspección de Fábrica:

	PESETAS/HORA EFECTIVA TRABAJADA
Especialista	68,37
Oficial 3ª	75,50
Oficial 2ª	81,54
Oficial 1ª	87,00

C) PRIMAS INDIRECTAS

Estas primas se calcularán utilizando las tablas del apartado A de este Anexo y siguiendo los mismos procedimientos empleados en la actualidad. Para el peón se utilizarán los coeficiente siguientes:

$K_1 = 73,81$
 $K_2 = 50,99$

D) PRIMA DE SANADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Esta prima es equivalente al 20% del salario base/día por categorías:

	PESETAS/DÍA
Peón	259,94
Especialista	261,88
Oficial 3ª	264,54
Oficial 2ª	272,92
Oficial 1ª	284,36

E) PRIMAS ESPECIALES - FABRICA DE MALAGA

CATEGORÍAS	Especialistas		Ofic. 3ª		Ofic. 2ª		Ofic. 1ª	
	K ₁	K ₂						
Taller Utilaje	-	-	224,25	123,86	241,33	132,83	252,83	139,16
Insp.Utas. y Tall.Modelos	-	-	208,62	116,05	224,38	124,35	235,10	130,29
Montadores	-	-	143,44	91,05	145,60	92,66	147,68	94,41
Mantenimiento *	105,54	64,3	143,59	83,93	145,10	85,16	148,89	87,60

* No aplicable también al personal del Taller de Mantenimiento de la Fábrica de Madrid.

CONVENIO COLECTIVO DE CITESA

PERSONAL MENSUAL

CATEGORÍAS	Tablas Salariales anuales Año 1982
Botones	415.883
Botones de 18 años	529.672
Aspirantes	529.672
Auxiliar Administrativo	589.183
Calculador	589.183
Reproductor de Planos	589.183
Ordenanza	589.183
Oficial 2ª Administrativo	604.483
Oficial 2ª Administrativo Técnico Organización 2ª	604.483
Analista 2ª Laboratorio	604.483
Delineante 2ª	604.483
Almacenero	604.483
Vigilante	604.483
Portero	604.483
Telefonista	604.483
Oficial 2ª Perforista-Verificador	619.797
Chófer Turismo	619.797
Chófer camión	619.797
Oficial 1ª Administrativo	650.443
Técnico Organización 1ª	650.443
Analista 1ª Laboratorio	650.443
Delineante 1ª	650.443
Operador Técnico	650.443
Capataz Especialista	650.443

Tablas Salariales anuales

CATEGORIA	Año 1982
Oficial 1ª Administrativo-Operador	665.743
Oficial 1ª Administrativo-Programador C'	665.743
Encargado	665.743
Oficial 1ª Administrativo-Jefe Perforista	665.743
Oficial 1ª Administrativo-Operador-Principal	711.200
Oficial 1ª Administrativo-Programador B	711.200
Jefe 2ª Laboratorio	711.200
Jefe 2ª Administrativo	711.200
Jefe Organización 2ª	711.200
Maestro de 2ª	711.200
Ayudante Técnico	711.200
Jefe Organización 1ª	735.204
Oficial 1ª Administrativo-Jefe Sala	735.204
Delineante proyectista	735.204
Ayudante Técnico Superior	753.158
Oficial 1ª Administrativo-Programador A	753.158
Jefe 2ª Administrativo-Analista B	753.158
Graduado Social	768.253
Maestro Taller	768.253
Jefe 1ª Administrativo	778.263
Ayudante Técnico Sanitario	778.893
Jefe Taller	807.524
Técnico Principal	807.524
Ingeniero Técnico	936.846
Profesor Mercantil	936.846
Jefe de 1ª Administrativo-Analista A	936.846
Jefe de 1ª Administrativo-Jefe Proyecto	997.766
Ingeniero y Licenciado	997.766

PERSONAL HORARIO

Tablas Salariales anuales

CATEGORIAS	Año 1982
Peón	548.775
Especialista	552.866
Oficial 3ª	558.478
Oficial 2ª	576.170
Oficial 1ª	600.334
Aprendiz 16 años	366.973
Aprendiz 17 años	414.262

23236

RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes de Cemento, S. A.».

Visto el texto articulado del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes de Cemento, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 28 de mayo de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores, el día 20 de mayo de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE CEMENTO, S. A.»

CAPITULO I

=====

Artículo 1.— AMBITO DE APLICACION

Las estipulaciones de este Convenio Colectivo se formalizan para su aplicación en los centros de trabajo de Valencia Oficina, Puerto, Buñol (Valencia) y San Vicente (Alicante), pertenecientes a la Empresa TRANSPORTES DE CEMENTO, S. A.

Artículo 2.— AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afectará a todo el personal de la Empresa, e igualmente a todos los productores que ingresen en la Empresa durante la vigencia del mismo.

Artículo 3.— AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio estará vigente desde el 1 de Abril de 1.982 hasta el 31 de Marzo de 1.983.

Artículo 4.— ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día en que sea registrado por la Dirección General de Trabajo y publicado en el B.O. de l. Estado. No obstante sus condiciones económicas comenzarán a aplicarse a partir del 1º de Abril de 1.982.

Artículo 5.— PRORROGA

En caso de no existir denuncia previa, con un mes de antelación a la fecha de su expiración, el presente Convenio se entenderá prorrogado por periodos anuales.

Artículo 6.— REVISION

Están facultados para pedir la revisión del presente Convenio, con la antelación de un mes a la fecha de su extinción del plazo de su vigencia:

- La Dirección de la Empresa.
- Los componentes de la comisión deliberadora, representantes de los trabajadores.

Será causa suficiente para que la Comisión pueda pedir la revisión del Convenio el hecho de que por disposición legal de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados, con arreglo a las disposiciones de tipo legal exclusivamente, sean superiores a los ingresos anuales que resulten de los pactados en este Convenio.

Artículo 7.— COMPENSACION Y ABSORBIBILIDAD

Los aumentos legales que pudieran sobrevenir por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Ordenanzas Laborales ó pactos Sindicales Colectivos de cualquier género, durante la vigencia de este Convenio, se entenderán absorbibles y compensables, siempre que no concurren las circunstancias señaladas en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 8.— GARANTIA "AD PERSONAM"

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio, se respetarán manteniéndolas estrictamente "ad personam".